



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMON RODRIGUEZ” DE CALI - INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, REDEFINIDO POR CICLOS PROPEDEUTICOS.

El Consejo Académico del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992, Decreto 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Decreto 2216 de agosto 6 de 2003 y el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 y Acuerdo No, 001 de 2010, Artículo 26°, Literal c) y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, Literal a) establece que las Instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su párrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el literal d) del Artículo 76 del Decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.
3. Que la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas, y fija las condiciones para la Articulación con la Media Técnica.
4. Que el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 establece las Condiciones de Calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de Educación Superior.
5. Que el Decreto 2216 de agosto de 2003 establece los requisitos para la Redefinición Académica.
6. Que la Ley 1064 de 2006 establece las competencias laborales y académicas de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda 4 Nte # 34 AN- 18 Barrio Prados del Norte PBX 6553333



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

7. Que el Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” mediante acuerdo del Consejo Académico ha decidido redefinirse por Ciclos Propedéuticos.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar el REGLAMENTO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO “SIMON RODRIGUEZ” DE CALI- REDEFINIDO POR CICLOS PROPEDEUTICOS, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992, La Ley 749 de 2002, el Decreto 1295 de 2010 y el Estatuto General; el cual presenta una reglamentación para los estudiantes que opten por cursar cualquiera de los programas académicos que se ofrecen en la institución, en las diferentes áreas del conocimiento autorizadas para ofrecer por ciclos propedéuticos.

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1: **APLICABILIDAD.** El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante del programa de Educación Formal

ARTICULO 2: **TIPOS DE EDUCACION.** En INTENALCO EDUCACION SUPERIOR existen dos tipos de educación:

- a) Educación Formal: Pertenece a este tipo el estudiante regular y especial
- b) Educación por Extensión: Pertenece a este tipo el estudiante de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Educación Continua

PARAGRAFO: La modalidad de los programas académicos formales es presencial

ARTICULO 3: **ESTUDIANTE REGULAR.** Es estudiante regular la persona que es admitida oficialmente posee matrícula vigente y cumple con todos los requisitos exigidos por INTENALCO EDUCACION SUPERIOR en cualquiera de los programas académicos de Educación Superior debidamente autorizados por el MEN.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda 4 Nte # 34 AN- 18 Barrio Prados del Norte PBX 6553333



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003

(13 de febrero del 2023)



República de Colombia

ARTICULO 4: ESTUDIANTE ESPECIAL. Son estudiantes especiales:

- a) Quienes actualizan asignaturas por retiro
- b) Quienes actualizan asignaturas debido a reforma curricular.
- c) Los que matriculan hasta dos (2) asignaturas.
- d) Los estudiantes en trabajo de grado.
- e) Otros que sean considerados por el Consejo Académico

ARTICULO 5: EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

La Educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 y da lugar a la obtención de un certificado de Aptitud Ocupacional (Ver Reglamento Estudiantil de Extensión)

ARTICULO 6: EDUCACION CONTINUA: Constituye el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar o suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales no conducente a título y sin sujeción a los niveles y grados establecidos en el Sistema de Educación Formal.

Estas actividades se desarrollan por medio de cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos o simposios y en las modalidades presencial, semipresencial y virtual.

ARTICULO 7: CLASIFICACION SEGÚN EL NIVEL DE ESTUDIOS: De acuerdo con el nivel de estudios los estudiantes regulares de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR se clasifican en estudiantes de Pregrado en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario por Ciclos Propedéuticos y estudiantes de Postgrado en Especialización en cada uno de los niveles.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

PARAGRAFO 1: No habrá estudiante que tenga el carácter de Asistente.

ARTICULO 8: CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula inicial financiera y académica en un programa de Educación Formal.

ARTICULO 9: PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) Cuando haya terminado el plan de estudio.
- b) No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c) Se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.
- d) Se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Haya sido expulsado de la Institución.
- f) Por motivos graves de salud que lleven al estudiante a cancelar el semestre.
- g) Por retiro voluntario, situación que debe quedar por escrito ante la Dirección de Unidad
- h) Por sentencia condenatoria que implique pérdida de la libertad.

CAPITULO II

INSCRIPCION

ARTICULO 10: DEFINICION. Es el acto mediante el cual un aspirante se inscribe por primera vez o por transferencia a uno de los programas ofrecidos por Ciclos Propedéuticos en INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.

ARTICULO 11: REQUISITOS. Para la inscripción el aspirante a cursar alguno de los programas ofrecidos por INTENALCO EDUCACION SUPERIOR debe cumplir con los siguientes requisitos.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

PARA EL PRIMER CICLO: TECNICO PROFESIONAL

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia del documento de identidad
- c) Recibo de pago de inscripción y matrícula financiera
- d) Dos fotos recientes tamaño cédula
- e) Poseer título del diploma y acta de grado de bachiller
- f) Presentar el resultado de las Pruebas Saber Once (ICFES)
- g) Presentar el historial académico del último grado cursado, que incluya el certificado de conducta, expedido por el respectivo colegio.
- h) Presentar una entrevista personal con el Director de Unidad del programa académico
- i) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes de la República de Colombia

PARA EL SEGUNDO CICLO: TECNOLÓGICO.

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Fotocopia del documento de identidad
- c) Recibo de pago de los derechos de inscripción y matrícula financiera
- d) Dos (2) fotos recientes tamaño cédula
- e) Poseer título de Técnico Profesional habiendo sido cursado su primer ciclo propedéutico en INTENALCO EDUCACION SUPERIOR o en otra institución de Educación Superior debidamente reconocida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.
- f) Presentar una entrevista personal con el Director de Unidad del Programa Académico.
- g) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes de la República de Colombia.

PARA EL TERCER CICLO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Recibo de pago de los derechos de inscripción y matrícula financiera
- d) Dos (2) fotos recientes tamaño cédula

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda 4 Nte # 34 AN- 18 Barrio Prados del Norte PBX 6553333



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

- e) Poseer título de Tecnólogo, habiendo sido cursado su segundo ciclo propedéutico en INTENALCO EDUCACION SUPERIOR o en otra institución de Educación Superior debidamente reconocida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.
- f) Cumplir con los demás requisitos que exijan las leyes de la República de Colombia.

PARAGRAFO 1: Los aspirantes a ingresar con 9º grado aprobado o CAP del SENA a los programas Técnicos Profesionales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Una nivelación obligatoria durante el primer semestre en las asignaturas contempladas en cada carrera correspondiente.
- b) Aprobar con una nota promedio mínima de 3.0/5.0 (TRES PUNTO CERO) el semestre de nivelación en las asignaturas que se especifican en cada carrera.

PARAGRAFO 2: La inscripción debe realizarse por internet a través del Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA), puede hacerse personalmente, por tercera persona, por correo certificado o por los medios de comunicación existentes.

PARAGRAFO 3: Los aspirantes extranjeros amparados por convenios internacionales pueden inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes.

ARTICULO 12: El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso, ni transferible y solo es vigente para un periodo.

ARTICULO 13: Por el solo hecho de la inscripción el aspirante no adquiere ningún derecho frente a INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

CAPITULO III

ADMISION Y READMISION

ARTICULO 14: ADMISION: Es el proceso por el cual INTENALCO EDUCACION SUPERIOR selecciona de la población inscrita a quienes, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos, puede matricularse en uno de los programas ofrecidos.

ARTICULO 15: REQUISITOS DE ADMISION. Son requisitos de admisión:

- a) Cumplir con los requisitos de inscripción de conformidad con el Artículo 11 del Presente Reglamento
- b) Presentar la entrevista de admisión y aprobarla

PARAGRAFO 1: Los documentos entregados por los estudiantes forman parte del archivo de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR y no tienen carácter devolutivo.

PARAGRAFO 2: Los estudiantes de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR que se hayan titulado en un ciclo propedéutico, tendrán derecho a cupo inmediato en el ciclo siguiente, previo cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en los Literales (a) y (b) del presente artículo.

PARAGRAFO 3: A los estudiantes de otras instituciones diferentes a INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, que deseen continuar con su siguiente ciclo propedéutico, se les hará estudio de homologación según Artículo 86 de este reglamento.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

PARAGRAFO 4: ARTICULACION CON LA MEDIA TECNICA. Según lo expresado en la Ley 749 de 2002, INTENALCO EDUCACION SUPERIOR fijará los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación media en colegios técnicos teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema. Esta homologación se hará con instituciones educativas cuya modalidad media técnica sea similar con algún programa de formación Técnica Profesional, y se realizará con base en un encuentro académico y curricular entre las instituciones involucradas y soportado por un convenio.

ARTICULO 16: PUBLICACION DE LA LISTA DE ADMITIDOS: La oficina de Registro y Control Académico publicará dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico la lista de los estudiantes admitidos para cada programa.

ARTICULO 17: RESERVA DE CUPO: Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, pueden solicitar reserva de cupo cuando exista causa justificada o fuerza mayor

PARAGRAFO 1: El cupo puede ser reservado hasta por una (1) sola vez y su solicitud debe realizarse a la Dirección de Unidad. Al vencerse el término debe someterse de nuevo al proceso de admisión.

PARAGRAFO 2: La reserva del cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo período académico.

ARTICULO 18: FRAUDE EN LOS REQUISITOS: Quien incurra en fraude en los requisitos de admisión y selección no será admitido en ninguno de los programas que ofrece INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.

ARTICULO 19: READMISION: Es el acto por el cual el solicitante es nuevamente admitido en INTENALCO EDUCACION SUPERIOR cuando:

- a) Habiendo sido admitido en cualquiera de los programas no hizo uso de ese derecho.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

- b) Cuando por sanción disciplinaria fue retirado de la institución por un tiempo determinado.

- PARAGRAFO 1 La solicitud de readmisión debe ser realizada por el aspirante en las fechas de inscripción del respectivo período académico.
- PARAGRAFO 2 Para el caso del Literal (a), se tendrá en cuenta lo expresado en el Parágrafo 1 del Artículo 17.
- PARAGRAFO 3 Para el caso del literal b, el concepto lo emitirá el Consejo Académico.
- ARTICULO 20: **READMISION A UN PROGRAMA DIFERENTE:** Las solicitudes de readmisión a INTENALCO EDUCACION SUPERIOR con traslado a un programa diferente al cual el estudiante estuvo admitido o vinculado se hará teniendo en cuenta lo establecido para los traslados en los artículos 87,88 y 89.

CAPITULO IV

MATRICULA

- ARTICULO 21: **DEFINICION DE MATRICULA:** La matrícula es el acto voluntario de una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de estudiante de la Institución, previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. Al firmarse la matrícula el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la Institución y el Estado.
- ARTICULO 22: **MATRICULA** La matrícula en el Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez” INTENALCO EDUCACION SUPERIOR es de dos tipos:
- a) Matrícula Financiera
- b) Matrícula Académica
- ARTICULO 23: **MATRICULA FINANCIERA:** Consiste en la cancelación de los derechos pecuniarios de la matrícula para el respectivo período académico.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

PARAGRAFO: Los estudiantes de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR deben cancelar en las fechas establecidas y a favor de la misma, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios fijados para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y de los demás servicios que preste la institución.

ARTICULO 24: MATRICULA ACADEMICA: Es el acto personal que cumple todo estudiante o aspirante, previa cancelación de los derechos de matrícula y con el compromiso de cumplir todas las disposiciones legales y reglamentos de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR

PARA EL PRIMER NIVEL TECNICO PROFESIONAL

- a) Haber sido admitido
- b) Comprobante de pago de los derechos de matrícula financiera.
- c) Fotocopia autenticada del Diploma de Bachiller y del Acta de Grado

PARA EL SEGUNDO NIVEL TECNOLOGICO

- a) Haber sido admitido
- b) Comprobante de pago de derechos de matrícula financiera
- c) Fotocopia autenticada del Diploma de Bachiller y del Acta de grado
- d) Original de las Pruebas de Estado
- e) Fotocopia Autenticada del título de Técnico Profesional o Acta de Grado

PARA EL TERCER PROFESIONAL UNIVERSITARIO

- a) Haber sido admitido
- b) Comprobante de pago de los derechos de matrícula financiera
- c) Diligenciamiento del formato de matrícula académica
- d) Fotocopia autenticada del título de Tecnólogo o acta de grado.

ARTICULO 25: CLASES DE MATRICULA. INTENALCO EDUCACION SUPERIOR clasifica la matrícula en dos clases:

- a) **ORDINARIA:** La que se efectúa en las fechas establecidas por la Institución.

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

- b) **EXTRAORDINARIA:** La que se realiza dentro de las fechas posteriores a la matrícula ordinaria y tendrá los recargos pecuniarios correspondientes indicados por la institución de acuerdo a las fechas establecidas.

PARAGRAFO 1 El porcentaje de recargo pecuniario de la matrícula extraordinaria es determinado por el Consejo Directivo

PARAGRAFO 2 Los derechos de matrícula financiera no son reembolsables después de haber iniciado clases

ARTICULO 26: FRAUDE EN DOCUMENTACION DE MATRICULA: A quien incurra en fraude en la documentación requerida para la matrícula no será admitido

ARTICULO 27: ASIGNATURAS. Los estudiantes deben matricularse y cursar obligatoriamente las asignaturas perdidas o canceladas en el periodo inmediatamente anterior aun cuando sean las únicas que puedan cursar y cubrir el valor total de la matrícula correspondiente.

ARTICULO 28: MATRICULA DE ASIGNATURAS DE DIFERENTES SEMESTRES: El estudiante puede matricular asignaturas de diferentes semestres y jornadas del Plan de Estudio respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y no haya cruce de horario. El estudiante queda matriculado en el semestre en el cual inscriba el mayor número de asignaturas. En un caso de igualdad se matriculará en el semestre inferior.

PARAGRAFO: Por flexibilidad curricular un estudiante puede matricular una asignatura en cualquier jornada y programa académico siempre y cuando sus contenidos, objetivos y número de créditos sean iguales y no haya cruce de asignaturas.

ARTICULO 29: VIGENCIA DE LA MATRICULA. La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

ARTICULO 30: CANCELACION DE LA MATRICULA ACADÉMICA. Quien cumpla todos los requisitos previstos en la matrícula financiera y académica y decida no cursar el programa académico, previa solicitud por escrito ante la Vicerrectoría Académica quien autorizará la cancelación de la misma

PARAGRAFO : Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula y soliciten retiro, cancelación o aplazamiento del semestre, habiendo iniciado clases, no tendrán derecho a la devolución del valor cancelado en la matrícula financiera.

ARTICULO 31: SUSPENSION DEL CONTRATO DE MATRICULA. El contrato de matrícula se suspende en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria en forma temporal que conlleve a dicha suspensión.
- b) Cuando por enfermedad debidamente comprobada se considere inconveniente la permanencia temporal o definitiva del estudiante en la comunidad de INTENALCO

ARTICULO 32: RENOVACION DE LA MATRICULA. Para la renovación de la matrícula de estudiantes antiguos deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) Registrar las asignaturas correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión Académica de acuerdo al Calendario estipulado por la Institución

PARAGRAFO: Cuando un estudiante de carreras Técnicas Profesionales, Tecnológicas, Profesional Universitaria curse hasta tres asignaturas o módulos de un programa en un período académico, cancelará el equivalente al 50% del valor de la matrícula financiera del semestre respectivo. A partir de cuatro asignaturas hasta el número total del semestre a cursar pagará el 100% del valor de la matrícula financiera.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003
(13 de febrero del 2023)



República de Colombia

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 33: DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir de la Institución una formación integral que comprenda el ejercicio de los principios democráticos, los derechos humanos, la ecología y democracia participativa.
- b) Expresar, debatir y analizar con toda libertad las doctrinas, las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c) Conocer oportunamente las asignaturas de los programas que van a cursar con sus objetivos, contenidos, metodología, evaluaciones y bibliografía.
- d) Recibir un alto nivel académico en la formación que imparten los docentes en las diferentes asignaturas de los programas que ofrece la Institución.
- e) Acceder a las fuentes de información científica dispuesta por la Institución para su servicio.
- f) Elegir y ser elegido para las posiciones que le correspondan en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con las normas vigentes.
- g) Recibir los servicios de bienestar que la Institución ofrece de acuerdo con las posibilidades físicas, financieras y los reglamentos que les establezcan para regular su funcionamiento.
- h) Presentar por escrito sus solicitudes, reclamos de orden académico, disciplinario, siguiendo el conducto regular dentro de los plazos estipulados por la Institución.
- i) Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la Institución ofrece.
- j) Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación institucional
- k) Hacer uso de la posibilidad de traslados y reintegros de acuerdo con el presente reglamento.
- l) Conocer oportunamente los horarios de clases, la programación de evaluaciones parciales y finales y el resultado de sus evaluaciones académicas dentro de los cinco (5) días hábiles después de su realización.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda 4 Nte # 34 AN- 18 Barrio Prados del Norte PBX 6553333

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

- m) Solicitar y recibir las constancias y certificados a los que hubiere lugar.
- n) Votar en las elecciones que por Reglamento programe la Institución
- o) No ser objeto de intimidación, ni de acoso sexual por cualquier miembro de la comunidad educativa.
- p) En caso de sanción, ser oído previamente en descargos y la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
- q)

ARTICULO 34:

DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la Ley, las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Institución.
- b) Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional.
- c) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad dentro y fuera de la institución.
- d) Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- e) Representar dignamente a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
- f) Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones en la que sea elegido.
- g) Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas que integren el curriculum de su formación profesional.
- h) Presentar las pruebas de evaluación correspondientes a su programa académico de acuerdo al calendario establecido.
- i) Mantener un buen nivel académico en las asignaturas del programa que cursa.
- j) Cumplir con los reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la Institución establezca convenios para adelantar actividades de cualquier orden.

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

- k) Renovar la matrícula financiera y académica como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar una cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de estudiante
- l) Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Institución.
- m) Abstenerse de ingresar y consumir en la Institución sustancias que alteren su comportamiento individual o social.
- n) Cancelar el valor de las multas y sanciones impuestas y de los importes ocasionados por el extravío o deterioro intencional de equipos o de material de la institución.
- o) Abstenerse de ingresar a la Institución portando armas de cualquier naturaleza.

CAPITULO VI ESTIMULOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 35: DEFINICION DE ESTIMULOS Y DISTINCIONES: Son reconocimientos otorgados por la institución a través del Consejo Académico, a los estudiantes que sobresalgan por su desempeño académico, investigativo, innovación, inclusión, deportivo, cultural, artístico, por su desarrollo regional y de servicio social y a quienes por razones de equidad así lo ameriten.

ARTICULO 36: DISTINCIONES. Son distinciones, entre otras, las siguientes:

- a) Medalla Simón Rodríguez otorgada al mejor estudiante graduado de cada programa académico de carreras Técnicas Profesionales, Tecnológicas, Profesionales Universitarios y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- b) Grado Póstumo.
- c) Matrícula de Honor
- d) Otras consideradas por el Consejo Académico y Directivo.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

PARAGRAFO 1: La institución otorga Medalla Simón Rodríguez a los estudiantes que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo Título profesional o certificado de Aptitud Ocupacional, hayan obtenido un promedio de calificaciones en toda su carrera no inferior a cuatro puntos cinco (4.5), en cada semestre, sin haber perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivo. Esta se entregará el día de la Ceremonia de Grado.

PARAGRAFO 2: La Institución otorga Grado Póstumo al estudiante que fallezca una vez haya cursado y aprobado por lo menos el 80% del Plan de Estudios en el que se encontraba matriculado.

PARAGRAFO 3: Se establece Matrícula de Honor como un reconocimiento a la excelencia académica por escrito, para aquellos estudiantes que hayan obtenido un puntaje promedio mínimo de calificaciones de cuatro punto cinco (4.5) en cada semestre.

Para aspirar a la matrícula de honor por un período académico deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- b) Haber cursado en el periodo académico todas las asignaturas correspondientes al pensum de dicho semestre
- c) Haberse distinguido por un comportamiento ajustado a las normas éticas y al respeto por la dignidad
- d) La exoneración total del 100% del pago de matrícula financiera para el estudiante que obtenga el mejor promedio por semestre y por programa, sin habilitar o haber repetido asignaturas y no inferior su promedio a cuatro punto cinco (4.5) en cada semestre.
- e) Este reconocimiento lo hará mediante comunicación escrita la Vicerrectoría Académica que se surtirá de la Resolución emanada de la Rectoría.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003

(13 de febrero del 2023)



República de Colombia

ARTICULO 37: DEFINICION DE MONITOR: Es un estudiante regular que lleva a cabo durante el semestre, una actividad académica de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, bajo la dirección del profesor titular de la asignatura. Dicho estudiante es un facilitador al servicio del proceso de crecimiento académico de sus compañeros y a su vez hace más fácil la interacción profesor-estudiante e incentiva el interés por la asignatura.

ARTICULO 38: MONITORES: Los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico pueden desempeñarse como monitores, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Tener un promedio de Cuatro punto Cinco (4.5)
- b) Estar cursando el segundo semestre
- c) Debe encontrarse matriculado financiera y académicamente
- d) Si el monitor con sus funciones y procesos de acompañamiento puede ser reelegido.

PARAGRAFO 1: La designación, funciones y estímulos de dichos monitores se hace de acuerdo con la reglamentación establecida por los Consejos Académico y Directivo respectivamente.

PARAGRAFO 2: Se pierde la calidad de monitor una vez terminado el período académico en el cual fue designado o por incumplimiento de sus deberes como estudiante o de sus funciones como monitor.

ARTICULO 39: OTORGAMIENTO DE LOS ESTIMULOS PARA MONITORES. Los estímulos son otorgados por el Consejo Académico y Directivo, previo estudio de los antecedentes del estudiante.

CAPITULO VII

ASPECTOS ACADEMICOS

ARTICULO 40: REGISTRO ACADEMICO: El registro académico es el acto por el cual el estudiante matricula dentro del plazo fijado en el calendario las asignaturas que ha de cursar durante el respectivo período.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

ARTICULO 41: REGISTRO DE ASIGNATURAS. El estudiante admitido debe registrarse en todas las asignaturas del primer semestre académico del plan de estudios del programa que vaya a cursar. Si aprueba todas las asignaturas podrá registrarse en el segundo semestre académico y así sucesivamente.

PARAGRAFO: Cuando deba repetir asignaturas, éstas se cursarán en el período académico siguiente en cualquiera de las jornadas, con autorización escrita del Director de Unidad.

ARTICULO 42: REGISTRO DE ASIGNATURAS POR DEBAJO DEL MINIMO. El estudiante que decida registrar un número de asignaturas inferior a las programadas en cada semestre lo podrá realizar en los siguientes casos:

- a) Enfermedad debidamente comprobada.
- b) Por no haber aprobado asignaturas consideradas como pre-requisito.
- c) Por incompatibilidad horaria.
- d) Otros casos, calificados por la Dirección de Unidad

ARTICULO 43: MATRICULA EN VARIOS PROGRAMAS. Un estudiante puede cursar más de un programa académico en diferente horario, cumpliendo para cada uno de ellos los requisitos de matrícula financiera y académica.

ARTICULO 44: CANCELACION DE REGISTRO. La dependencia encargada del registro y control académico cancelará la inscripción de las asignaturas que se hagan contraviniendo las normas anteriores.

ARTICULO 45: ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS. En los casos debidamente justificados, la Vicerrectoría Académica puede autorizar la adición o cancelación de asignaturas en las dos primeras semanas de clases y causarán los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO: Las asignaturas matriculadas y no cursadas por el estudiante, que no sean canceladas dentro del lapso establecido (Dos Semanas), son calificadas con nota de CERO PUNTO CERO (0.0). Esta nota es promediada con las demás calificaciones para obtener el promedio semestral ponderado.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

- ARTICULO 46: INASISTENCIA.** Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a la clase en la cual está matriculado.
- ARTICULO 47: REGISTRO DE ASISTENCIA.** El registro de asistencia lo diligencia el respectivo profesor en el Sistema Integrado de Gestión Académica.
- ARTICULO 48: PERDIDA POR INASISTENCIA** Se pierde una asignatura cuando se ha dejado de asistir al 20% de las clases, aún por causa justificada y tendrá una calificación definitiva de CERO PUNTO CERO (0.0)
- ARTICULO 49: INASISTENCIAS COLECTIVA.** La inasistencia a clases de más del 90% de los estudiantes que cursan una asignatura, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falta doble, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar.
- ARTICULO 50: EVALUACION.** Se entiende por evaluación académica el conjunto de actividades pedagógicas realizadas en cada espacio académico con el fin de verificar el logro, por parte del estudiante, de los objetivos previstos en el contenido de cada programa
- PARAGRAFO 1:** Las evaluaciones se realizan en las instalaciones de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, Los estudiantes conocerán las calificaciones de las evaluaciones dentro de los ocho (8) días hábiles a su realización.
- PARAGRAFO 2** Cuando un estudiante incurre en fraude o tentativa de fraude en una evaluación se sanciona con una calificación igual a CERO PUNTO CERO (0.0).
- ARTICULO 51: PORCENTAJE DE LAS EVALUACIONES:** La evaluación académica tiene en general dos evaluaciones parciales, cada uno del treinta por ciento (30%), y una evaluación final que significa el cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva.
- PARAGRAFO 1:** Los criterios de evaluación deben ser explicados por el profesor desde la primera semana de iniciado el periodo académico.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

PARAGRAFO 2: La nota definitiva de las evaluaciones parciales o finales deberá ser el resultado del promedio ponderado de mínimo tres notas obtenidas durante el período académico.

ARTICULO 52: NATURALEZA DE LAS EVALUACIONES. Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las pruebas académicas pueden ser escritas, orales o de carácter práctico

ARTICULO 53: CLASES DE EVALUACIONES. La Institución clasifica las evaluaciones así:

- a) Admisión.
- b) Parcial.
- c) Final.
- d) Supletorio.
- e) Habilitación.
- f) Validación.
- g) Suficiencia.
- h) De grado.

ARTICULO 54: EVALUACION DE ADMISION. Es la entrevista que presenta el aspirante que desea ingresar a INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.

ARTICULO 55: EVALUACION PARCIAL. Es la que se práctica en cada asignatura para verificar el logro de los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura, con el fin de ir conformando la evaluación

PARAGRAFO: Durante las evaluaciones parciales, no se suspenden las clases ordinarias y aquellas se realizan en el horario de la respectiva asignatura.

ARTICULO 56: EVALUACION FINAL. Es la prueba que se presenta en cada asignatura al finalizar un periodo académico, con el fin de completar la calificación de la misma.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

ARTICULO 57: EVALUACION SUPLETORIA. Es la que reemplaza las evaluaciones parciales que por causa de fuerza mayor no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente (calamidad doméstica, justificaciones laborales, incapacidad medica expedida por EPS.) debidamente comprobada.

PARAGRAFO 1: La prueba supletoria versa sobre el mismo contenido objeto de la prueba no presentada.

PARAGRAFO 2: Retirarse de la evaluación parcial determina la pérdida del derecho a solicitar evaluación supletoria y la calificación es de CERO PUNTO CERO (0.0)

ARTICULO 58: REGULACION DE EVALUACION SUPLETORIA. La evaluación supletoria se somete a las siguientes normas:

- a) Debe presentarse dentro del calendario académico establecido.
- b) Para su presentación se requiere previa solicitud por escrito a la Dirección de Unidad hasta tres (3) días hábiles después de realizado la evaluación parcial, en caso de no solicitarla o no presentarse a la evaluación autorizada, se pierde el derecho y se califica con cero puntos cero (0.0).
- c) Una asignatura sólo tiene derecho a un supletorio por semestre.
- d) Un estudiante puede presentar evaluación supletoria hasta dos (2) asignaturas por evaluación parcial en el semestre.
- e) Pagar los derechos pecuniarios estipulados por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO: Los Directores de Unidad deben presentar la relación de supletorios con los correspondientes soportes a la Vicerrectoría Académica para el registro definitivo de la calificación.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003

(13 de febrero del 2023)



República de Colombia

ARTICULO 59: EVALUACION DE HABILITACION. La evaluación de habilitación es una oportunidad que después de la evaluación final se le brinda al estudiante cuando la nota definitiva es inferior a tres puntos cero (3.0) y superior o igual a dos puntos cero (2.0) para demostrar que conoce la asignatura. La prueba de habilitación se realiza sobre todo el contenido de la asignatura.

ARTICULO 60: CRITERIO PARA LAS HABILITACIONES.

- a) Las asignaturas de énfasis y las totalmente prácticas de los programas no son habilitables, y son determinadas por el Consejo de Unidad.
- b) Las asignaturas teóricas y teórico-prácticas que no son de énfasis de formación en cada uno de los programas son habilitables.
- c) Cancelar los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo

PARAGRAFO 1: Quien no se presente a la evaluación de habilitación en la fecha fijada, pierde la asignatura con calificación de cero puntos cero (0.0).

PARAGRAFO 2: El estudiante tendrá derecho a conocer la calificación de la habilitación tres (3) días después de haber realizado la habilitación.

ARTICULO 61: PERDIDA DEL DERECHO DE HABILITAR.

- a) El estudiante que pierda una o más asignaturas de énfasis.
- b) El estudiante que en un mismo periodo académico pierda tres (3) o más asignaturas de cualquier naturaleza debe repetirlas.
- c) El Estudiante que pierda una o más asignaturas por faltas de asistencia, debe repetirlas.
- d) El estudiante que pierde una asignatura o más con calificación inferior a dos puntos cero (2.0).

PARAGRAFO : Cuando se cursa un semestre hay reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas, las perdidas debe repetirlas.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

ARTICULO 62: EVALUACION DE VALIDACION. Es aquella que la Institución práctica a un estudiante sobre una asignatura cursada y aprobada en otra Institución de Educación Superior, cuando considera que los objetivos, contenidos, intensidad horaria y créditos académicos de una asignatura son significativamente diferentes de lo que ella ofrece en sus estudios.

ARTICULO 63: PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACION. Se seguirá el siguiente procedimiento para las validaciones:

- a) Presentación de solicitud por escrito del interesado al Director de Unidad la cual debe hacerse por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la realización de la prueba.
- b) Aprobada la solicitud del interesado mediante comunicación escrita por la Dirección de Unidad, debe cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.
- c) Presentación del recibo de pago a la unidad respectiva en el momento de la evaluación
- d) La evaluación se presentará ante un docente designado por el Director de Unidad y su calificación aprobatoria será como mínimo (3.5) tres puntos cinco
- e) La publicación de la nota se hará cinco días hábiles después de haber presentado la evaluación.
- f) La calificación de la validación debe ser enviada mediante acta firmada por el docente y el Director de Unidad a Vicerrectoría Académica para que sea registrada en Admisión y Registro Académico

PARAGRAFO 1: Las validaciones se solicitan y se llevan a cabo un mes antes de iniciar el periodo académico.

PARAGRAFO 2: Solo se puede validar un máximo de dos asignaturas por semestre y no habrá validación en caso de asignaturas perdidas.

PARAGRAFO 3: La evaluación de validación versa sobre la totalidad de los contenidos de la asignatura según el programa vigente.

PARAGRAFO 4: Solo puede validarse hasta el 40% del total de las asignaturas del Plan de Estudios a cursar.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda 4 Nte # 34 AN- 18 Barrio Prados del Norte PBX 6553333



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

ARTICULO 64: PERDIDA DE LA VALIDACION. Una asignatura puede validarse una sola vez. En caso de que el estudiante pierda la evaluación debe cursar la asignatura.

ARTICULO 65: ASIGNATURAS NO VALIDABLES: En cada programa se determinarán las asignaturas del Plan de Estudios que no sean validables con base en su naturaleza práctica y que exijan procesos en los cuales el tiempo es factor fundamental.

ARTICULO 66: EVALUACION DE SUFICIENCIA. Es la que se hace a un estudiante para comprobar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura que no ha cursado formalmente y que debería cursar y en la cual considera encontrarse preparado.

PARAGRAFO: Las evaluaciones de suficiencia se rigen por las mismas normas que se establecen para la evaluación de validación y se realizarán ante un jurado definido por la Dirección de Unidad.

ARTICULO 67: TRABAJO DE GRADO. Se entiende por Trabajo de Grado, el diseño, formulación y ejecución de un proyecto de investigación, según las líneas de investigación definidas para cada programa académico, con el fin que el estudiante o grupo de estudiantes desarrolle la actividad investigativa en un campo particular del conocimiento y de extensión al servicio social del país, región o comunidad local, el cual finalmente entregará en medio magnético

PARAGRAFO: La Institución a través del Consejo Académico reglamentará la realización del Trabajo de Grado para los Tecnólogos y Práctica Empresarial para los Técnicos Profesionales por Ciclos Propedéuticos, previo estudio del Comité de Investigación, por el cual se registrarán todos los estudiantes de los Programas.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

ARTICULO 68: PRACTICA EMPRESARIAL. Se entiende por Práctica Empresarial la actividad teórica práctica que realiza el estudiante dentro de una empresa en un área específica del conocimiento, con un seguimiento permanente administrativo y académico y que exige la elaboración de un documento final escrito.

ARTICULO 69: ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos (2) semestres académicos siguientes a la culminación del plan de estudios, debe someterse a la actualización académica que para estos efectos determinen los Consejos de Unidad Académica de cada programa y la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 70: NIVELACION CON UN NUEVO PENSUM: Cuando por reforma curricular o ajuste del pensum, una asignatura desaparece del mismo, los estudiantes que no hayan obtenido la nota aprobatoria, deben nivelarse con el nuevo pensum o solicitar al respectivo Director de Unidad, estudie la posibilidad de tomar una de las siguientes opciones:

- a) Curso de Nivelación Individual o en Grupo
- b) Cursar una asignatura del nuevo pensum, que supla la asignatura que desaparece, debiendo existir coherencia en contenidos.
- c) Hacer equivalencia con estudios de alto nivel práctico realizados en otra institución de Educación Superior.

ARTICULO 71: CALIFICACION. Se entiende por calificación el valor numérico que INTENALCO EDUCACION SUPERIOR da a la evaluación de una asignatura.

ARTICULO 72: ESCALA DE CALIFICACIONES. La escala de calificaciones va de cero a cinco (0 a 5) con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación por exceso al entero o decimal siguiente; si es el caso contrario por defecto se aproximará al entero o decimal anterior.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

ARTICULO 73: ASIGNATURA APROBADA. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres puntos cero (3.0) y para validación, suficiencia y homologación debe ser igual o superior a tres puntos cinco (3.5).

ARTICULO 74: REGISTRO DE CALIFICACIONES: Las calificaciones parciales y finales deben ser ingresadas en el Sistema Integrado de Gestión Académico, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

PARAGRAFO: El docente que no registre las calificaciones en el Sistema Integrado de Gestión Académica dentro de los plazos establecidos por la institución tendrá cinco (5) días hábiles más para el cumplimiento del mismo, de lo contrario se le asignará una calificación de cuatro punto cero (4.0) a cada estudiante.

ARTICULO 75: MODIFICACION DE CALIFICACIONES. Después de que las calificaciones hayan sido oficialmente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Académica, el docente puede disponer modificaciones en casos excepcionales justificados por el mismo, debidamente autorizados la Vicerrectoría Académica

PARAGRAFO: Por ningún motivo se autoriza modificación de calificaciones definitivas, registradas con más de dos (2) meses de anterioridad.

ARTICULO 76: DISCRECIONALIDAD DE LA ENTIDAD PARA AUTORIZAR REPETICION. Cuando un estudiante en el periodo académico pierde con tres (3) o más asignaturas, estas deben matricularse en el semestre siguiente, siempre y cuando a juicio del Consejo de Unidad respectivo y el Director de Unidad pueda ser aceptado para repetir.

ARTICULO 77: PÉRDIDA DE UNA ASIGNATURA POR SEGUNDA VEZ El estudiante que pierda por segunda vez una asignatura se deberá matricular solamente en ella.

ARTICULO 78: RETIRO DE LA INSTITUCIÓN POR BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO. El estudiante que se encuentre en cualquiera de estas dos situaciones:



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

- a) Que pierda por segunda vez cuatro o más asignaturas en un periodo académico.
- b) Que pierda por tercera vez una asignatura.

PARAGRAFO : El retiro por bajo rendimiento será por un semestre académico.

ARTICULO 79: DERECHO A SOLICITAR REVISION. Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión por escrito ante la Dirección de Unidad de cada una de las pruebas presentadas previa verificación del titular. La revisión deberá solicitarse dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a la publicación de la calificación en el sistema integrado de gestión académica. En caso de continuar la inconformidad con la calificación, el estudiante solicitará por escrito un segundo calificador, el cual será designado por el Director de Unidad a través de la Vicerrectoría Académica.

PARAGRAFO: La calificación otorgada por el segundo calificador debe ser entregada en un plazo de cinco (5) días y será promediada con la calificación anterior para la nota definitiva.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE TRANSFERENCIAS TRASLADOS, REINTEGROS, HOMOLOGACIONES Y CURSOS DE NIVELACION

ARTICULO 80: TRANSFERENCIA. Se entiende por transferencia el derecho que se tiene por acreditar en una institución de educación superior aprobada y con registros calificados vigentes de las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución.

ARTICULO 81: APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA: El derecho de transferencia se aplica en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual pertinente al proceso de aplicación.
- b) Por autorización del Ministerio de Educación Nacional cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa
- c) Por Convenio Institucional



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá hacer transferencia de un programa que no cuente con Registro Calificado Vigente

ARTICULO 82: CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA. Para efectos del derecho a transferencia se atenderán los siguientes criterios:

- a) Que el aspirante haya cursado las asignaturas del programa del cual provienen, con una antigüedad no mayor a tres (3) años
- b) Una asignatura se considera aprobada para efectos de la transferencia cuando, de acuerdo con las normas de la institución en la cual se cursó, haya obtenido una calificación igual o mayor a 3.5.
- c) Cuando la institución encuentre que los objetivos, contenidos y créditos de una asignatura, son diferentes en la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir evaluación de validación.
- d) Quien ingrese a la Institución por transferencia deberá cursar en ella, para graduarse, mínimo el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas del programa.
- e) Los antecedentes personales por los cuales se puede restringir el derecho de transferencia quedarán a juicio del Director de Unidad si fueren susceptibles de comprobación.
- f) Las solicitudes de ingreso de personas que posean título en educación superior se asimilarán como transferencias para efectos de su tramitación.
- g) La Institución no está obligada a aceptar transferencia cuando demuestre que no tiene disponibilidad de cupos.

ARTICULO 83: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA. La solicitud de transferencia se presenta por escrito y debidamente motivada ante el Director de Unidad con anterioridad a la iniciación del Período Académico respectivo (15 días hábiles). El Director de Unidad resolverá la solicitud de transferencia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, para ésta se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Los certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva y el número de créditos por asignatura.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda 4 Nte # 34 AN- 18 Barrio Prados del Norte PBX 6553333



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

- b) Los contenidos de las asignaturas cursadas que desee transferir.
- c) La calificación de buena conducta, expedida por la institución de procedencia.
- d) Recibo de pago de los derechos pecuniarios para el estudio de su transferencia

ARTICULO 84: **AUTORIZACION SOBRE TRANSFERENCIA:** La Dirección de Unidad estudia la solicitud de transferencia y de acuerdo con el análisis realizado autoriza el ingreso a la Institución y comunica por escrito la decisión tomada a Registro y Control Académico y al interesado.

ARTICULO 85: **PRESENTACION DE DOCUMENTOS.** Admitida la solicitud de transferencia, el aspirante debe presentar los documentos señalados en el Artículo 11 y 14 del presente reglamento para efecto de la matrícula respectiva.

ARTICULO 86: **TRASLADO.** El traslado es el paso interno dentro de la misma institución de un estudiante de un programa académico a otro, con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos programas.

PARAGRAFO 1: Para efecto del traslado el aspirante debe haber cursado y aprobado un semestre en el nivel de educación superior.

PARAGRAFO 2: El trámite de traslado está exento de obligaciones pecuniarias.

ARTICULO 87: **SOLICITUD DE TRASLADO:** La solicitud de traslado se hace por escrito, debidamente motivada ante la Dirección de Unidad del programa al que se desea ingresar con anterioridad (15) días a la iniciación del Período Académico respectivo y se le notificará con ocho (8) días después de haber presentado la solicitud a Registro y Control Académico y al interesado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener una calificación promedio ponderada igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- b) No encontrarse en el momento de solicitar traslado bajo sanción disciplinaria o académica.
- c) Encontrarse a paz y salvo financiera y académicamente.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda 4 Nte # 34 AN- 18 Barrio Prados del Norte PBX 6553333



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

- d) Cumplir con los demás requisitos que exija la Unidad Académica a la cual se transfiere.

ARTICULO 88: TRASLADO POR UNA SOLA VEZ. La Institución concede traslado por una sola vez, cuando el estudiante solicite más de un traslado, este debe ser autorizado por la Dirección de Unidad

ARTICULO 89: CAMBIO DE JORNADA: Proceso mediante el cual un estudiante matriculado en un programa académico de la institución solicita a la Dirección de Unidad la autorización de cambio de Jornada al mismo programa en que se encuentra matriculado. Esta solicitud se concede por una sola vez.

ARTICULO 90: REINGRESO. Es el acto por medio del cual un estudiante que se ha retirado voluntaria e involuntariamente de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, desea ingresar nuevamente. Es la autorización otorgada al estudiante para volver a adquirir la calidad de estudiante regular.

ARTICULO 91: REQUISITOS DE REINGRESO: Son requisitos para el reingreso los siguientes:

- a) Estar a Paz y Salvo por todo concepto con INTENALCO EDUCACION SUPERIOR
- b) Presentar solicitud por escrito al Director de Unidad por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la respectiva matrícula, según el Calendario Académico
- c) Presentar las calificaciones obtenidas durante su permanencia en INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.

PARAGRAFO 1: El Director de Unidad emite el concepto y lo comunica por escrito al interesado y a Registro y Control Académico.

PARAGRAFO 2: La aprobación de reingreso estará sujeta a la disponibilidad de cupo.

PARAGRAFO 3: Si el estudiante se desvincula de la Institución por un tiempo igual o superior a cuatro periodos académicos, correspondiente a dos (2) años, deberá someterse a un programa de actualización académica definido por la Dirección de Unidad.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

ARTICULO 92: **PLAN DE ESTUDIOS EN EL REINGRESO.** El estudiante de reingreso debe acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación.

ARTICULO 93: **RENOVACION DE LA MATRICULA EN CASO DE REINGRESO.** El estudiante de reingreso, que sea admitido, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 32 del presente reglamento para la renovación de la matrícula.

ARTICULO 94: **HOMOLOGACION** Se entiende por homologación de asignaturas para un Plan de Estudios el reconocimiento y acreditación del trabajo académico certificado por esta u otras instituciones de educación superior.

ARTICULO 95: **REQUISITOS PARA LAS HOMOLOGACIONES.**

- a) La solicitud de homologación debe hacerse por lo menos con quince (15) días de anterioridad a la fecha de la respectiva matrícula.
- b) Certificados de calificación con la intensidad horaria de la (s) asignatura (s) identificando el número de créditos académicos, las horas teóricas y prácticas.
- c) Copia del programa y de las asignaturas cursadas y aprobadas
- d) Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 96: **CRITERIOS PARA LAS HOMOLOGACIONES:** Corresponde al Director de Unidad el estudio de homologación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que los objetivos de la (s) asignatura (s) del plan de estudios de donde proviene sean acordes con los objetivos de la (s) asignatura (s) del plan al que desea ingresar.
- b) Que la Intensidad horaria, los créditos académicos y contenidos de la(s) asignatura (s), del plan de donde proviene sean iguales o superiores al 80% del plan de estudios al que desea ingresar.

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

- c) Que no hayan transcurrido más de dos (2) años entre la fecha de terminación del curso (s) y la fecha de solicitud de homologación, a menos que a juicio del Director de Unidad las actividades desarrolladas por el solicitante y la afinidad con la asignatura ameriten considerar un período de tiempo mayor a los dos (2) años.
- d) Que la (s) asignatura (s) objeto de homologación haya (n) sido aprobada (s) con una nota mínima de TRES PUNTO CINCO (3.5) en escala de CERO a CINCO (0.0 a 5.0)

PARAGRAFO:

En los casos de transferencia, reingreso o traslado la comunicación de las equivalencias es enviada por el Director de Unidad a Registro y Control Académico y al interesado dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación de la solicitud. En todos los casos se enviará copia a la Vicerrectoría Académica

ARTICULO 97:

CASOS PARA ESTUDIO: Se hará estudio de homologación en los siguientes casos:

- a) Cuando haya modificaciones en el Plan de Estudio
- b) Por reingreso a la Institución a semestres diferentes al primero con un promedio de Tres Punto Cinco (3.5)
- c) Por traslado de un plan de estudios a otro dentro de la Institución.
- d) Por transferencias
- e) Por admisión de profesionales titulados en otras instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 98:

SEMINARIO DE NIVELACION. Son aquellos que se ofrecen a los estudiantes que han cursado y reprobado una asignatura o desean avanzar académicamente en un programa, los cuales deben garantizar el cumplimiento de los objetivos de la(s) asignatura(s).

ARTICULO 99:

CRITERIOS PARA EL SEMINARIO DE NIVELACION.

- a) Solo podrá realizarse cuando una asignatura haya sido reprobada por el 50% como mínimo del estudiantado que la cursa



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

- b) Para aquellos estudiantes que deseen avanzar académicamente, podrán realizar el seminario y deben cumplir la intensidad total de la asignatura programada en el Plan de Estudios.
- c) Para aquellos estudiantes que no obtuvieron el promedio mínimo de dos puntos cero (2.0) en su nota definitiva.
- d) La calificación obtenida en el seminario se registrará como nota final y será aprobada mínimo con TRES PUNTO CINCO (3.5). Si llegara a perder el seminario de nivelación deberá matricular y repetir solo dicha asignatura.
- e) Se debe asistir como mínimo al 80% de las horas asignadas, de lo contrario, el seminario se considera perdido y se registrará con nota de CERO PUNTO CERO (0.0)
- f) Durante el desarrollo de la carrera un estudiante podrá realizar un seminario de nivelación por semestre y como máximo tres seminarios, si éstos se toman para repetir asignaturas o avanzar académicamente

PARAGRAFO: Todo seminario de nivelación para su desarrollo será previamente autorizado por la Rectoría.

ARTICULO 100: REQUISITOS DEL SEMINARIO DE NIVELACION

- a) Presentar solicitud escrita ante la respectiva Dirección de Unidad.
- b) El costo del seminario de nivelación será asumido por los estudiantes

PARAGRAFO 1 Ningún seminario de nivelación se podrá iniciar sin el previo cumplimiento de los requisitos anotados anteriormente.

PARAGRAFO 2 El Director de Unidad respectivo asignará el docente que oriente el seminario de nivelación.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

CAPITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 101: FALTAS DISCIPLINARIAS. Es todo acto o comportamiento que atente contra los estatutos, reglamentos, seguridad personal y colectiva, la sana convivencia y el orden público. Las faltas se clasifican en graves y gravísimas.

ARTICULO 102: FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La injuria, la calumnia o la agresión de cualquier índole contra:
 - ✓ Las autoridades Institucionales
 - ✓ El personal docente, administrativos y trabajadores de planta
 - ✓ Los estudiantes.
 - ✓ Personas invitadas por la Institución o visitantes.
- b) Todo acto o hecho que atente contra los bienes y el patrimonio de la Institución.

ARTICULO 103: FALTAS GRAVÍSIMAS: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- a) Todos los actos o hechos contrarios a la moral y a las buenas costumbres con los cuales se infiera ofensa grave a la dignidad institucional, a la vida en común y a la salud colectiva o individual.
- b) La realización, patrocinio o complicidad en actos o hechos fraudulentos contra el sistema administrativo o académico en cualquiera de las dependencias de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.
- c) El uso de máscara, disfraz, pañuelo o cualquier otro medio para encubrir la faz u ocultar la identidad en una manifestación o mitin en los predios de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.
- d) La utilización y porte de armas de fuego, contundentes, cortos punzantes y elementos explosivos en los predios o recintos de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.
- e) Los actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003

(13 de febrero del 2023)



República de Colombia

- f) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- g) Cualquier acto contra las instituciones, las personas, o las cosas, establecido como delito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas por ese código.
- h) El irrespeto a las insignias de la patria y de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.
- i) La falsificación, adulteración, sustracción, sustitución de cuestionarios, calificaciones, certificados, títulos, actas, trabajos de grado y demás documentos expedidos o exigidos por INTENALCO EDUCACION SUPERIOR
- j) La suplantación de personas en el desarrollo de actividades propias de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.
- k) La retención, el hurto o el daño en bienes de la institución o en bienes ajenos que se encuentren en los predios de la misma.
- l) Posesión, tráfico y consumo de bebidas alcohólicas y de drogas de uso ilegal en los predios de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.
- m) Presentarse al recinto de la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas de uso ilegal.
- n) La retención, intimidación o extorsión a directivas, profesores, empleados, trabajadores, estudiantes e invitados de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR
- o) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR
- p) Cualquier acto que conlleve grave desprestigio para la Institución
- q) Las faltas contra la ética y los reglamentos de Instituciones que tenga contratos y convenios con INTENALCO EDUCACION SUPERIOR.
- r) La reincidencia en la anulación de las evaluaciones.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

ARTICULO 104: **SANCIONES:** La sanción es el castigo que se aplica a la persona que viola una norma o regla.

Las faltas graves dan lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada que hará el Director de Unidad
- b) Matrícula Condicional, por un período académico que impondrá el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Unidad.
- c) Cancelación de la Matrícula que impondrá el Consejo Académico de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR a solicitud del Consejo Unidad.
- d) Suspensión por dos semestres que impondrá el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Unidad.

ARTICULO 105: Las faltas gravísimas dan lugar a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión por dos (2) años
- b) Retiro definitivo de la Institución.

PARAGRAFO: Estas sanciones son impuestas por el Rector de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 106: La reiteración de nuevas faltas por un estudiante al que se le haya impuesto matrícula condicional, es sancionado con la suspensión por uno ó varios períodos académicos o con el retiro definitivo de la Institución. La Sanción será impuesta por el Rector previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 107: Las sanciones se aplican sin perjuicio de las acciones legales correspondientes y se hará constar en la Hoja de Vida del estudiante.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003

(13 de febrero del 2023)



República de Colombia

ARTICULO 108: FORMULACION DE CARGOS. El Director de la Unidad de los hechos motivos de sanción, procederá dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicar al estudiante inculpado, los cargos que se formulan y las pruebas existentes. El inculpado tendrá derecho a presentar ante el Director de Unidad descargos, en forma escrita, en el término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

ARTICULO 109: IMPOSICION DE LA SANCIÓN. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el Artículo anterior, el Director de la Unidad, remitirá ante el Consejo Académico los cargos y descargos respectivos y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes el Consejo Académico procederá a calificar la falta y a aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiera lugar.

ARTICULO 110: RECURSO DE REPOSICION. Contra la providencia que imponga una sanción de las contempladas en el Artículo 103, sólo se procede por el Recurso de Reposición dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

ARTICULO 111: NOTIFICACIONES. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones de cancelación de matrícula o expulsión, serán notificadas personalmente por el Secretario General de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible se hará por medio de edicto fijado en Secretaría General de la institución, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

ARTICULO 112: EFECTOS. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se concederán en el efecto suspensivo.

CAPITULO X

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTICULO 113: REPRESENTACION ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán las siguientes representaciones:



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

- a) Un (1) representante ante el Consejo Directivo, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de dos (2) años.
- b) Un (1) representante ante el Consejo Académico elegido mediante votación secreta por los estudiantes miembros de los Consejos de las diferentes Unidades, para un período de dos (2) años.
- c) Un (1) representante ante el Consejo de Unidad elegido mediante votación secreta por los estudiantes representantes de cada semestre del respectivo programa, los cuales son elegidos por consenso para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 1: Para ser representante estudiantil, no podrá estar bajo sanción disciplinaria y haber cursado el primer semestre, en cualquiera de los programas académicos en el momento de ser elegido y durante el tiempo que permanezca como representante. Además, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto General del Instituto Técnico Nacional de Comercio “Simón Rodríguez”.

PARAGRAFO 2: Es competencia del Rector convocar y reglamentar las elecciones de los Representantes Estudiantiles

CAPITULO XI

GRADUADO, EGRESADOS Y TITULO

ARTICULO 114: **GRADUADO:** Es el estudiante que ha recibido el grado por la Institución de Educación Superior como muestra de la culminación de su ciclo académico.

ARTICULO 115: **EGRESADO.** Persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

ARTICULO 116: **ASOCIACION:** INTENALCO EDUCACION SUPERIOR considera como parte de su comunidad académica a los graduados, les ofrece apoyo y colaboración en su asociación y a través de la misma, solidariamente y en forma individual y grupal trabajen por el desarrollo y productividad social, la generación de conocimientos, ciencia, tecnología y empresa; y aporte al engrandecimiento y desarrollo de la Institución, la región y el país.

ARTICULO 117: **DERECHO A TITULO.** El estudiante regular que haya terminado y aprobado todas las asignaturas de su programa, su práctica empresarial y su trabajo de grado, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente tiene derecho a recibir, previo los requisitos de grado, el título que ofrezca la Institución.

ARTICULO 118: **REQUISITOS DE GRADO.** Además de lo establecido en el artículo anterior, el aspirante a obtener título, debe cumplir con los requisitos académicos establecidos por la Ley o por los reglamentos de INTENALCO EDUCACION SUPERIOR fijados para cada programa, según el caso.

ARTICULO 119: DOCUMENTOS PARA GRADO. La solicitud de grado debe ser presentada por escrito ante la oficina de Admisión, Registro y Control Académico y se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Tramitar y entregar la solicitud de grado dentro de los términos señalados por la Institución.
- b) Fotocopia de la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía (Colombianos mayores de edad) o fotocopia de la cédula de extranjería (Extranjeros de cualquier nacionalidad).
- c) Resultado de las Pruebas Saber Pro
- d) Paz y Salvo de las diferentes dependencias de la Institución.
- e) Recibo de pago de los derechos de grado expedido por el área financiera.
- f) El requisito final exigido para optar el título por ciclos propedéuticos de Técnico Profesional es Práctica Empresarial y de Tecnólogo es Trabajo de Grado aprobado.



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003

(13 de febrero del 2023)



República de Colombia

ARTICULO 120: FECHAS DE GRADO. La Institución fija cada seis meses las fechas para las ceremonias de grados colectivos o por ventanilla y el calendario para entregar la documentación respectiva.

El estudiante podrá solicitar grado privado por intermedio de la Sección de la oficina de Admisión, Registro y Control Académico, este acto se denomina Grado por Ventanilla y se realizará en la fecha en que determine la Institución.

Solo se programarán en el año dos ceremonias colectivas y dos por ventanilla

PARAGRAFO: La ceremonia de grado estará presidida por el Rector del Instituto o su delegado, acompañado del Vicerrector Académico y los respectivos Directores de Unidad.

ARTICULO 121: PÉRDIDA O DETERIORO DEL ACTA O DEL DIPLOMA DE GRADO
En caso de pérdida o deterioro del acta de grado o diploma, la Institución deberá expedir un duplicado de los mismos, a solicitud del interesado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para estos casos y la cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

PARAGRAFO: Cuando es por pérdida debe presentar el denuncia respectivo; cuando es por deterioro anexar a la solicitud por escrito del documento

ARTICULO 122: OTORGAMIENTO Y REGISTRO OFICIAL DE TITULOS Para el otorgamiento y registro de los títulos de Educación Superior, la Institución tendrá en cuenta lo exigido en las normas legales vigentes.

CAPITULO XII

CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO

ARTICULO 123: EXPEDICION: INTENALCO EDUCACION SUPERIOR, a través de la Sección de Admisión, Registro y control Académico previa cancelación de los derechos pecuniarios que determine el Consejo Directivo expedirá constancias, certificados y copias de las actas de grado de conformidad con las normas legales y vigentes.

Todo documento público se encuentra exento de sellos según decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995
CARRERAS TÉCNICAS PROFESIONALES – EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
Avda 4 Nte # 34 AN- 18 Barrio Prados del Norte PBX 6553333



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7



República de Colombia

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)

ARTICULO 124: CONTENIDO: Los certificados de estudio relacionarán las asignaturas cursadas hasta la fecha de expedición, cada una con su respectiva calificación, número de créditos y período en el cual se cursó el semestre. Además, deberá contener la escala de calificaciones y la nota mínima aprobatoria.

PARAGRAFO: Las copias sobre planes de estudio y contenidos temáticos de las asignaturas, son expedidas por Registro y Control Académico y firmadas por el Director de Unidad respectivo y causará los derechos pecuniarios que deberán ser asumidos por el solicitante.

CAPITULO XIII

PERIODO ACADEMICO

ARTICULO 125: TERMINO. Se entiende por período académico o semestre académico, el conjunto de dieciséis (16) semanas de trabajo, de las cuales se destinan al desarrollo de los programas correspondientes a las asignaturas que cursen y dos (2) semanas a la presentación de las pruebas de evaluación final y habilitaciones a que haya lugar.

ARTICULO 126: AÑO ACADEMICO Está distribuido en dos (2) períodos académicos, cada uno de dieciséis (16) semanas de clases y dos (2) de evaluaciones finales y habilitaciones, de tal manera que las semanas que restan del año se dedicarán a vacaciones intermedias y finales.

PARAGRAFO : Los períodos académicos se denominarán 01 y 02 de cada semestre del año

ARTICULO 127: CALENDARIO ACADEMICO Este es establecido por Acuerdo del Consejo Académico para cada período



INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

ACUERDO No. 003 (13 de febrero del 2023)



República de Colombia

CAPITULO XIV BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 128: DEFINICION: Es el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, sico afectivo, espiritual, social y cultural de los estudiantes. El bienestar universitario parte de la filosofía de formación integral y el desarrollo humano.

PARAGRAFO: Bienestar Universitario a través de su reglamento definirá los planes, programas, proyectos y desarrollo de las acciones de bienestar para toda la comunidad educativa.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 129: MODIFICACION Y ADICION DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Se puede modificar o adicionar al presente reglamento con normas especiales, de acuerdo con la naturaleza de los programas que adelanten, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su expedición.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del momento de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en Especial al Acuerdo No. 300-03-02-11-2014 del 27 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

NEYL GRISALES ARANA
PRESIDENTE

IVÁN ORLANDO GONZÁLEZ GUIJANO
EL SECRETARIO GENERAL